



*EDICTO de 24 de enero de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 516/2011. (2012ED0045)*

Doña María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso Suplicación n.º 516/2011 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, seguido a instancia de Asepeyo contra la Tesorería General Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, la empresa Industrial Corchera Málaga, SL y contra Francisco Javier Iglesias Collazos sobre incapacidad permanentes, se ha dictado con fecha 24-1-2012 la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

« F A L L A M O S

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por el letrado de Asepeyo, Mutua de Accidentes y accidentes profesionales de la Seguridad Social n.º 151 contra la sentencia dictada el 1 de diciembre de 2010 por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Cáceres, en autos seguidos a instancia de la recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Industrial Corchera Málaga SL, Mutua Asepeyo, confirmamos la sentencia recurrida.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 600 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Banesto n.º 11310000 66 051611. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad 0030 1846 42 0005001274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente.

La consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.



Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a la empresa Industrial Corchera Málaga, SL, en ignorado paradero, se expide el presente edicto.

En Cáceres, a veinticuatro de enero de dos mil doce.

El/la Secretario/a Judicial